



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA. Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por **ARMANDO MORELO ALVEAR** contra **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P – FONECA** y **ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACION**. Rad. 2022-00143-00.

Montería, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **NOTA SECRETARIAL:** Informándole señor Juez que se encuentra pendiente de celebrar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S. Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

---

Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. En primera medida, encuentra el Despacho que, dentro del expediente del proceso de la referencia, reposa la siguiente prueba documental:



Consecutivo  
RRHH-2023-003  
Ref. Certificado Factores salariales

**ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION**  
**NIT. 802.007.670-6**

**CERTIFICA:**

Que el(la) Sr(a). **ARMANDO MORELO ALVEAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **73.088.828**, luego de validada la base de datos histórica, nos permitimos relacionar el auxiliar de nómina de los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2004, como empleado activo en la compañía.

AÑO	COD. PER	NOM. CON	DEVENGO	DEDUCCION
2004	15/10/2004	SALARIO BASE	257.673	
2004	15/10/2004	SALARIO DESTINO	47.705	
2004	15/10/2004	SALARIO PERSONAL DE HOMOLOGACION	65.553	
2004	15/10/2004	SUBSIDIO DE TRANSPORTE NO FACTOR SALARIO	39.600	
2004	15/10/2004	PRIMA DE VIVIENDA	92.733	
2004	15/10/2004	COOPERATIVA		185.466
2004	15/10/2004	PRESTAMO DE VIVIENDA		37.093
2004	15/10/2004	SINTRAEECOL CUOTA ORDINARIA		14.837
2004	15/10/2004	FONDO EMPLEADOS		47.268
2004	31/10/2004	SALARIO BASE	257.673	
2004	31/10/2004	SALARIO DESTINO	47.705	
2004	31/10/2004	SALARIO PERSONAL DE HOMOLOGACION	65.553	
2004	31/10/2004	SUBSIDIO DE TRANSPORTE NO FACTOR SALARIO	39.600	
2004	31/10/2004	SUBSIDIO DE ALIMENTO BASE SALARIAL	88.000	
2004	31/10/2004	SUBSIDIO DE ALIMENTO NO BASE SALARIAL	88.000	
2004	31/10/2004	PRIMA DE ANTIGUEDAD	40.802	
2004	31/10/2004	PRIMA DE VIVIENDA	92.733	
2004	31/10/2004	EMBARGO CIVIL		38.386
2004	31/10/2004	COOPERATIVA		123.427

La cual como se puede observar, no se encuentra completa, ya que hacen falta algunos salarios de otros años, por lo que el Despacho en aras de obtener la prueba de manera completa y actualizada, aunado a ello y en aras de esclarecer ciertos hechos materia de litigio, y en uso del Artículo 54 del C.P.T.S.S, el cual reza:

**ARTICULO 54. PRUEBAS DE OFICIO.** Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su *proceso* sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Solicitará a la entidad **ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACION**, la siguiente prueba, por considerarla pertinente y conducente:

- Que aporte los salarios devengados por el demandante el señor **ARMANDO MORELO ALVEAR** y pagados por esa entidad, para los años 2008 y hasta el día 1 de junio de 2009 fecha de adquisición del derecho a pensión, aclarando que dichos salarios deberán ser aportados mes a mes y debidamente discriminados los conceptos que fueron pagados al demandante y bajo que conceptos como ya se adujo, mes a mes. Por lo que se le concede a esa entidad requerida un término de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones de ley.



- 2.** Por último, y dado a la aclaración de las prueba antes mencionada, el Despacho se abstendrá de realizar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S, dentro del proceso de la referencia que venía ordenada para el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, y en su lugar se fijara fecha para realizar la audiencia antes mencionada, dentro del proceso de la referencia, para el día nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana.

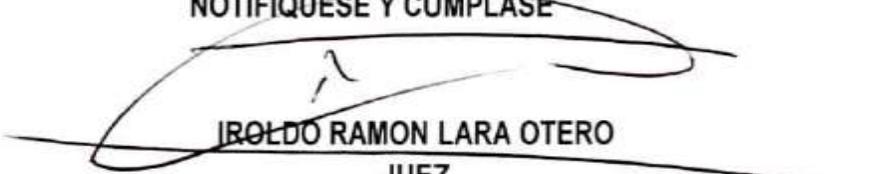
Así se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la entidad **ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACION** a través de su representante legal la Dra. Angela Patricia Rojas Combariza y/o quien haga sus veces, para que en un término de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones de ley, aporte con destino a este Despacho, los salarios devengados por el demandante el señor **ARMANDO MORELO ALVEAR** y pagados por esa entidad, para los años 2008 y hasta el día 1 de junio de 2009 fecha de adquisición del derecho a pension, aclarando que dichos salarios deberán ser aportados mes a mes y debidamente discriminados los conceptos que fueron pagados al demandante y bajo que conceptos como ya se adujo, mes a mes. Por lo que se le concede a esa entidad requerida un término de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones de ley.

**SEGUNDO. ABSTENERSE** el despacho de celebrar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, que viene ordenada para el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, en atención a lo explicado en el considerando de este asunto y **FIJAR** nueva fecha para celebrar dicha audiencia para el día nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IROLD RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**